

Neiva, 12 de febrero de 2025

Señores

**JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO  
ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA INSPECCION DE LA ULLOA**

Correo electrónico: [jdiazmosquera2@gmail.com](mailto:jdiazmosquera2@gmail.com)

Celular: 3112356006

CR 2 12 42- La Ulloa

Rivera – Huila

**REF: SU TRÁMITE: 932776**

**DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite de reforma de estatutos por las siguientes causales:

1. En el acta 76 del 14 de diciembre de 2024, de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de la entidad sin ánimo de lucro denominada JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA INSPECCION DE LA ULLOA, señalan que el total de usuarios inscritos son 885, de los cuales asisten 590 asociados y 585 aprueban una reforma total de estatutos.
2. De conformidad a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos vigentes de la entidad, "La reformas estatutarias, requerirán del votos de dos terceras partes (2/3) de los usuarios", como se muestra a continuación:

**ARTICULO 20:** Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de dos terceras partes (2/3) de los usuarios. En cualquier otro caso, el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de los usuarios presentes en la Asamblea.

Así las cosas, si la asociación cuenta con 885 usuarios inscritos, la reforma de estatutos debió ser aprobada por al menos 590 usuarios, dado que las dos terceras partes de 885 son 590 y para la reunión de la Asamblea General Extraordinaria, realizada el 14 de diciembre de 2024, si bien asistieron los 590 usuarios, solamente 585 usuarios votaron por realizar la reforma de estatutos.

En consecuencia, es claro que no se cumplió con el quórum decisorio calificado para adoptar la decisión de reformar estatutos.

3. Por lo expuesto anteriormente, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de sociedades, inciso primero del numeral 1.5.2.2. el cual dispone lo siguiente: “...adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en los estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y **mayorías** o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Conforme a lo expuesto anteriormente, **se devuelve de plano** la solicitud de registro de reforma de estatutos contenida en el acta 76 del 14 de diciembre de 2024, de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de la entidad sin ánimo de lucro denominada JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA INSPECCION DE LA ULLOA identificada con Nit 813,003,318-1.

El contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org).

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Atentamente,



**JOHAN SEBASTIÁN SALAZAR CORTÉS**  
Abogado